



145
 Autorizado como correspondencia de Segunda Clase por la Dirección General de Correos, mediante oficio Núm. 21212 de fecha 1.º de noviembre de 1983.

REGISTRO DGC-NUM. 034 1083
 CARACTERISTICAS 110212816

PERIODICO

OFICIAL

Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

Responsable:
 SECRETARIA DE GOBIERNO

Chilpancingo, Gro.
 Viernes 15 de marzo de 1985

AÑO LXVI
 NUMERO 22

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno,
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Secretario de Administración y Servicios
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS.

Secretario de Finanzas,
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS.

Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado,

DIP. PROFR. CESAR VARELA BLANCO

Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia

LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO

~~Ley de Planeación para el Estado de Guerrero No. 165.~~ 2—11

✓ **DECRETO No. 166**, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 74 de la Constitución Política del Estado. 11—12

DECRETO No. 164, por el que se autoriza al O.P.D. "Hotel Escuela de Acapulco" a contratar como acreditado directo ante el Banco Mexicano Somex, S.N.C., un préstamo refaccionario. 12—13

SECCION DE AVISOS 13—14



CONSEJERIA JURIDICA
 DEL PODER EJECUTIVO

siones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los planes municipales y de los programas que de ellos se desprendan se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita se procederá de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 55o.— Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil, penal y oficial que puedan derivarse de los mismos hechos.

ARTICULO 56o.— El Ejecutivo del Estado, en los convenios de coordinación que suscriban con los gobiernos municipales, propondrán la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los mencionados convenios, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Los plazos a que se refiere el artículo 24 deberán computarse a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.— Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE
PROFR. CESAR VARELA BLANCO.

DIPUTADO SECRETARIO.
FIDEL GUTIERREZ GORDILLO.

DIPUTADO SECRETARIO.
LEON MARCELINO DIAZ SOTELO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Chilpancingo, Gro., marzo 12 de 1985.

El Gobernador Constitucional del Estado.
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

El Secretario de Gobierno.
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que la obligación impuesta al Gobernador del Estado, de informar sobre las labores de la Administración Pública, por la Constitución Política Local, tiene por objeto que la ciudadanía se entere de los avances que año con año, logra su Mandatario. Informe que por trascendental en la vida política, económica y social de la Entidad, se difunde a todos los rincones de nuestro Estado.

Por la importancia de este acto, debe procurarse que el pueblo disponga de tiempo para escucharlo y evaluarlo.

SEGUNDO.— Que la fecha señalada por el artículo 74 fracción VIII de la Constitución Política del Estado para que el Ejecutivo rinda su informe de labores, coincide con celebraciones religiosas tradicionales y éstas permiten la afluencia de turistas, lo que origina un aumento en la demanda de prestaciones de servicios, los que son proporcionados por una parte considerable de la población de Guerrero.

TERCERO.— Por las circunstancias señaladas es conveniente y necesario modificar la fecha que establece nuestra Carta Magna para que se establezca un plazo prudente dentro del cual el Ejecutivo del Estado, pueda rendir su informe anual de labores.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 166.

ARTICULO UNICO.— Se reforma la fracción VIII del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado para quedar como sigue:

ARTICULO 74.— Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I.—

A la

VII.—

VIII.— Rendir dentro de los cinco primeros días del mes de abril de cada año ante el Congreso, el informe de labores de la Administración Pública a su cargo, con excepción del último año del período constitucional que lo rendirá el veintiocho de febrero del año respectivo.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.— Procédase en los términos del Artículo 125 Fracción III de la Constitución Política Local.

ARTICULO SEGUNDO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
PROFR. CESAR VARELA BLANCO
DIPUTADO SECRETARIO.
FIDEL GUTIERREZ GORDILLO.
DIPUTADO SECRETARIO.
LEON MARCELINO DIAZ SOTELO

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., marzo 13 de 1985.

El Gobernador Constitucional del Estado.
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO.

El Secretario de Gobierno.
LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 10 del mes de abril de 1984, expidió el decreto número 11, mismo que fué publicado en el Periódico Oficial nú-

mero 31 con fecha 17 de abril del mismo año, por lo que se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado "Hotel Escuela de Acapulco", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.— Que es preciso que para que el citado Organismo Público Paraestatal "Hotel Escuela de Acapulco" pueda cumplir adecuadamente con los objetivos para los que fué creado, se necesitan inmuebles e instalaciones suficientes y ampliamente funcionales.

TERCERO.— Que las necesidades actuales para poder cumplir con esos objetivos, consisten en la construcción de 17 cuartos, 8 aulas, una cafetería; así como la remodelación de 43 cuartos existentes y el establecimiento de áreas públicas y servicios, de conformidad con los estudios, planos y especificaciones previamente aprobados.

CUARTO.— Que por tratarse de un Organismo de reciente creación, éste no tiene dentro de su patrimonio los suficientes recursos económicos para costear las necesidades a que se refiere el considerando anterior, en consecuencia se hace necesario que se autorice al "Hotel Escuela de Acapulco", a contratar con la Institución Bancaria "Banco Mexicano Somex S.N.C." un crédito refaccionario hasta por la cantidad de \$143'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para que con la aportación de \$77'000,000.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por parte del Gobierno del Estado, se cubra la cantidad de \$220'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que reporta la inversión total requerida.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 164.

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Organismo Público Descentralizado "Hotel Escuela de Acapulco" a contratar como acreditado directo ante el Banco Mexicano SOMEX, S.N.C., un préstamo refaccionario con garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$143'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), provenientes del Fondo Nacional de Fomento al Turismo que actuará como banca de primer piso.

ARTICULO SEGUNDO.— El préstamo será destinado para la realización de las obras a que se refiere el considerando tercero de este decreto y para cubrir los gastos de administración e ingeniería que se causen en estas obras,